Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00194-00**
Demandante **JOHN WILLIAM LOSADA AGUIRRE**
Demandado **ANA MARIA LOSADA PARRA**
Actuación Inadmite demanda / **A.I.**

Neiva, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **JOHN WILLIAM LOSADA AGUIRRE** contra **ANA MARIA LOSADA PARRA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Si bien la parte actora señala como dirección para notificación de la parte pasiva un correo electrónico y un número celular, deberá indicar su domicilio, esto con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto.

2. Al haber sido presentada la demanda en vigencia del Decreto 806 de 2020, se hace necesario que se acredite la remisión de la demanda y anexos a la parte pasiva al correo electrónico que fue reportado en el acápite de notificaciones.

Atendiendo que el presente asunto fue remitido por competencia por parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, se dispone que por secretaría, por única vez, se informe al demandante el radicado de este expediente, así como la forma de consulta de las actuaciones surtidas.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a **MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.227.248 y TP. 272.653 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

CUARTO: POR SECRETARIA, por única vez, infórmese al demandante el radicado de este expediente, así como la forma de consulta de las actuaciones surtidas.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez